Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEO n° 23118290 y de acuerdo con conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Jorge Alberto Agüero,** asistido por el **Dr. Álvaro Diego Ganame, Asesor Letrado Penal del 23 Turno de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara en lo Criminal y Correccional de 10° Nominación de la Ciudad de Córdoba.**